



Con fundamento en los artículos 86 y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 48, 50, 51, 52, 70, 72 y 73 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, el H. Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tiene a bien expedir las siguientes:

**REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, atribuciones, operación y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, como Órgano rector de la misma así como la actuación de los integrantes del mismo.

**Artículo 2.** El Consejo de Gobierno es el Órgano Rector de la Procuraduría Social del Distrito Federal y responsable de que las actuaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal se desarrollen y se rijan atendiendo a la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, buena fe, accesibilidad y gratuidad.

**Capítulo II  
De la Constitución del Consejo**

**Artículo 3.** El Consejo de Gobierno se constituye de la siguiente forma:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que este designe, quien presidirá las sesiones;
- II. El Secretario de Gobierno o la persona que este designe;
- III. El Titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal;
- IV. Consejeros.- Que serán los titulares o las personas que éstos designen, de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,
- Secretaría de Obras y Servicios,
- Secretaría del Medio Ambiente,
- Secretaría de Transportes y Vialidad,
- Secretaría de Desarrollo Social,

P.M.  
III  
L  
C  
J



## Procuraduría Social del Distrito Federal



- Secretaría de Protección Civil,
- Secretaría de Seguridad Pública,
- Secretaría de Finanzas,
- Oficialía Mayor.

Ante la eventualidad de que no concurren a las sesiones de Consejo de Gobierno los Titulares de las citadas Dependencias, deberán nombrar mediante oficio a su representante.

- V. Consejeros Ciudadanos.- Tres ciudadanos mexicanos que gocen de reconocido prestigio; buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal, quienes serán nombrados previa convocatoria que al efecto haga el Jefe de Gobierno.
- VI. Invitados Permanentes, que tendrán el carácter de consejeros
1. El Titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
  2. Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal en su calidad de órgano de vigilancia.
  3. Un representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Asesor Jurídico.
  4. Un representante de la Contraloría Interna de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su calidad de órgano de control.
  5. El Titular de la Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
  6. El Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
  7. El Titular de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
  8. El Titular de la Coordinación General Administrativo.
  9. El Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
  10. El Titular de la Coordinación General de Programas Sociales.

**Artículo 4.** El Consejo de Gobierno a través de su Presidente podrá convocar en calidad de invitados especiales a entes públicos y privados, a través de sus representantes a propuesta de los miembros o consejeros siempre y cuando su presencia y participación se circunscriba a la naturaleza de los asuntos a tratar relacionados a la orden del día de la sesión que corresponda.



**Artículo 5.** El Consejo de Gobierno contará con un Secretario Técnico propuesto por el Procurador. El Secretario Técnico llevará a cabo sus funciones atendiendo las atribuciones que expresamente se señalan para su encargo, en el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y será el responsable de dar trámite a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo de Gobierno.

**Artículo 6.** Los representantes de cada una de las dependencias deberán acreditar su carácter ante el Secretario Técnico del Consejo, mediante oficio firmado por el Titular de la dependencia que representa.

**Artículo 7.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno se darán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Para la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se atenderá a la siguiente regla:

- El Presidente y los Consejeros tendrán voz y voto;
- El Secretario Técnico, así como los invitados permanentes con carácter de consejeros y especiales solo tendrán derecho hacer uso de la voz, por lo que para efectos de integración de Quórum su presencia no deberá ser considerada.

**Artículo 8.** Se considerará que existe Quórum y será válida la sesión del Consejo de Gobierno cuando el Secretario Técnico acredite de manera fehaciente, la presencia física en el lugar destinado para la realización de la sesión correspondiente, de cuando menos la presencia de la mitad mas uno de los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno.

**Artículo 9.** La presencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno, podrá ser suplida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, o por la persona que designe para el efecto.

### Capítulo III Atribuciones del Consejo de Gobierno

**Artículo 10.** El Presidente del Consejo de Gobierno además de las atribuciones que señala la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como su Reglamento deberá:

- I. Iniciar y dar por concluida la sesión correspondiente, y en caso de que sea necesario declarar los recesos durante la misma;
- II. Instruir y dictar las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del Consejo de Gobierno;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno;





- II. Proponer alternativas y esquemas de solución que permitan atender de manera optima los asuntos que se presenten a consideración del Consejo de Gobierno;
- III. Atendiendo la propuesta del Presidente del Consejo de Gobierno, integrar comisiones que se formen para la atención de asuntos que de manera específica requieran este esquema de trabajo, y atendido el asunto, informar del resultado de las gestiones al Secretario Técnico para su inclusión en el orden del día de las sesiones subsecuentes.
- IV. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de algún punto en el orden del día, atendiendo lo establecido en las presentes reglas.

**Artículo 13.** Los invitados tengan el carácter de permanentes o especiales, formularán alegatos y emitirán las opiniones que precise el tratamiento de los asuntos sometidos a consideración del Consejo de Gobierno, atendiendo en todo momento con imparcialidad y con fundamentos de hecho y de derecho sus puntos de vista en relación a los asuntos atendiendo a su área de competencia, atribuciones, asesoría legal, técnica y/o administrativa requerida, que sustente las acciones, resoluciones y acuerdos que se emitan en el seno de las sesiones del Consejo de Gobierno.

#### Capítulo IV De la Convocatoria y Sesiones

**Artículo 14.** Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán ser de carácter ordinario o extraordinario:

- a) Las Sesiones Ordinarias, atento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, habrán de llevarse a cabo, por lo menos una vez al mes.
- b) Las Sesiones Extraordinarias de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, podrán ser convocadas a petición del Titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal cuando éste estime que hay razones de importancia para ello o bien a solicitud de cuando menos el 25% de sus consejeros.

**Artículo 15.** Cuando por causas de fuerza mayor así acreditadas no pueda asistir el presidente o el secretario técnico la sesión correspondiente no se llevara a cabo la sesión, y habrá de citarse a los integrantes del Consejo de Gobierno en posterior convocatoria.



Esta situación se hará del conocimiento del Titular del órgano de control interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal. La cancelación de una sesión del Consejo de Gobierno, una vez acreditada la causa de fuerza mayor no dará lugar a acreditar responsabilidad administrativa alguna.

**Artículo 16.** Ante la eventualidad de no constituir Quórum o por causas de fuerza mayor así acreditadas, se emitirá nueva convocatoria en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En este caso se levantará el acta correspondiente y los asuntos a tratarse en la sesión no celebrada serán considerados en el orden del día de la nueva convocatoria.

Los asuntos que vayan a ser planteados al Consejo de Gobierno para que éste acuerde y resuelva en consecuencia, deberán remitirse invariablemente al Secretario Técnico con 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, adjuntando la documentación soporte necesaria. El Secretario Técnico revisará que el planteamiento de los asuntos a tratar se ajuste a lo dispuesto por la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, su Reglamento y las presentes Normas, y de ajustarse a las mismas procederá a formular el orden del día que corresponda.

**Artículo 17.** En el supuesto de que durante el desarrollo de una sesión del Consejo de Gobierno se ausentara uno o varios consejeros no acreditándose el Quórum necesario, el Presidente dará por concluida la sesión a solicitud expresa del Secretario Técnico quien en todo momento habrá de cerciorarse que durante el desarrollo de la sesión se acredite el Quórum para efectos de validez de la sesión.

Los acuerdos votados y aprobados en la sesión hasta el momento de que deja de integrarse el Quórum serán válidos, y los subsecuentes asuntos relacionados en el orden del día correspondiente, habrán de considerarse para la formulación del orden del día de la siguiente sesión.

**Artículo 18.** Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán válidos cuando en la aprobación de cada uno de los asuntos a tratarse, se dé la mayoría de votos es decir la mitad mas uno del Quórum representado.

El sentido de cada una de las decisiones habrá de hacerse constar en el acta de sesión señalando los consejeros que metieron su voto y el sentido del mismo a excepción de los casos en que la decisión sea por unanimidad

~~①~~

P.M.  
|||

AS.  
L.A.

Quórum

✶

✶





- 15) El Secretario Técnico, elaborará el proyecto de acta de cada sesión, que quedará sujeto a la consideración y aprobación de los consejeros del Consejo de Gobierno, en la siguiente sesión ordinaria;
- 16) Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar asuntos urgentes. El orden del día de estas sesiones no incluirá la presentación de actas ni asuntos generales, y se desahogarán conforme al orden señalado con anterioridad.

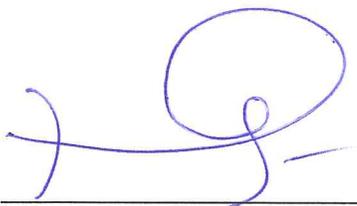
**Artículo 20.** Las sesiones extraordinarias se celebraran exclusivamente para tratar asuntos urgentes de acuerdo a la estimación que de ello haga el Titular de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

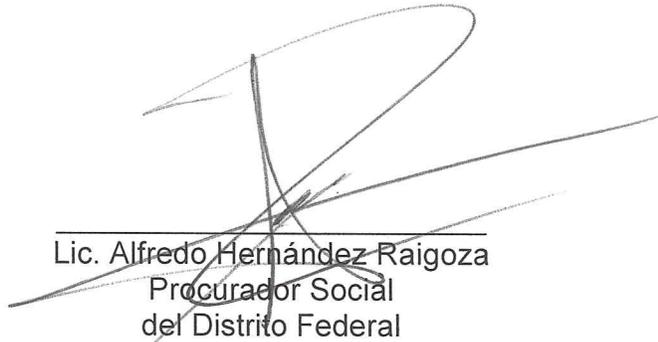
### Capítulo V Vínculo con el Consejo Ciudadano de la Procuraduría Social

**Artículo 21.** Los consejeros del Consejo de Gobierno podrán organizar mesas de trabajo en coordinación con el Consejo Ciudadano para construir y debatir propuestas de trabajo relacionadas con los temas de competencia de la Procuraduría Social.

**Artículo 22.** Los consejeros del Consejo Ciudadano, conforme a la normatividad establecida, podrán presentar propuestas para analizar y, en su caso, aprobar en las sesiones del Consejo de Gobierno derivadas de sus sesiones regulares de trabajo, a través de la Secretaría Técnica conforme a las presentes Reglas.

Sancionado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, aprobado con el acuerdo número E/002/910, la cual se llevo a cabo el día 10 de diciembre del 2013.

  
Héctor Serrano Cortés  
Secretario de Gobierno y  
Presidente Suplente del  
Consejo de Gobierno  
Prosoc

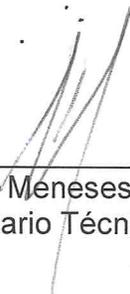
  
Lic. Alfredo Hernández Raigoza  
Procurador Social  
del Distrito Federal

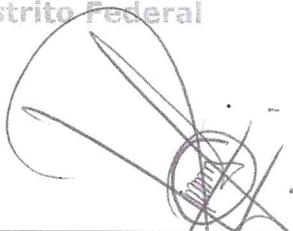




Procuraduría Social del Distrito Federal



  
Lic. Carlos Meneses Flores  
Secretario Técnico

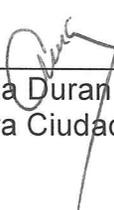
  
Lic. Claudia Patricia Reculés Velasco  
Consejera Suplente  
Directora de Asuntos Jurídicos de la  
Secretaría de Gobierno

  
Malinalli George Hernández  
Consejera Suplente  
Secretaría del Medio Ambiente

  
Ing. Francisco Eduardo Pérez y Muñoz  
Consejero Suplente  
Secretaría de Desarrollo Social

  
C.P. Alejandra Calderón Andrade  
Consejera Suplente  
Directora General de Egresos "A"  
Secretaría de Finanzas

  
C. Montserrat Ramos Bejarano  
Consejera Suplente  
Oficialía Mayor

  
Mtra. Ana María Durán Contreras  
Consejera Ciudadana

  
C. Teresa Solís García  
Consejera Ciudadana

  
Héctor Larraigoiti Escalona  
Consejero Suplente  
Secretaría de Transportes y Vialidad

**Firmas correspondientes a las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social del Distrito Federal.**